



100.20.10 |

RESOLUCIÓN No. | 062 DE 19 FEB (2026) |

"POR LA CUAL SE DESIGNA EJECUTOR PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR DE LA FUENTE INCENTIVO A LA PRODUCCION 30% RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO DE YOPAL"

El Alcalde del Municipio de Yopal, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 2056 de 2020, reglamentada por el Decreto 1821 de 2020 y el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 04 de 14 de octubre de 2021, Acuerdo 07 de 26 de mayo de 2022 y Acuerdo 012 de 21 de octubre de 2024 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y

CONSIDERANDO

Que mediante Acto Legislativo 05 de 2011, se creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el párrafo 04 y el párrafo transitorio 7 del art. 361 de la constitución política de Colombia disponen que los proyectos de inversión financiados con los recursos del SGR, correspondientes a los excedentes del ahorro pensional territorial fuente SGR, y los demás que componen la Asignación para la Paz serán definidos por el órgano colegiado de administración y decisión.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019, se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas, garantizando mayor asignación para las regiones productoras y para aquellas por donde se transporten recursos naturales no renovables y racionalizando los procesos y trámites para la viabilización, priorización, aprobación y ejecución de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías y adelantar los recursos necesarios para la paz definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017.





RESOLUCIÓN

Que el parágrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política en el inciso 2 dispone que igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que, por rendimientos financieros generados en el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. Adicionalmente, señala que el treinta 30% restante se destinará a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se explote los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporte los derivados de los mismos.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Dicha ley regula, entre otros, los procedimientos y trámites para la formulación y presentación; la viabilidad y registro en el Banco de proyectos de inversión; priorización, aprobación; y la ejecución, seguimiento, control y evaluación de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, contiene las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2.4.1.2. del Decreto 1821 de 2020 son funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Paz, viabilizar los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con la Asignación para la Paz, así como aquellos financiados con recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1° y el parágrafo transitorio 8° del artículo 2° del Acto Legislativo No. 04 de 2017, a excepción de los proyectos de inversión financiados con el 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, que serán viabilizados por las entidades territoriales beneficiarias.

Que es función del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Paz, priorizar y aprobar los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del 30 % de los rendimientos financieros del SGR destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. Las demás etapas del ciclo del proyecto de inversión serán de competencia de las entidades territoriales beneficiarias, de acuerdo con las normas del Sistema General de Regalías y las reglas que determine el Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, indica que: "*Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente*



desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales”.

Que el inciso tercero del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 dispone que: *“Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia”.* De igual manera el parágrafo segundo del mismo artículo dispone que: *“Las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías.(SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces”.*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020, las entidades públicas designadas como ejecutoras deben garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información veraz, oportuna e idónea para realizar el seguimiento, evaluación y control de los recursos del Sistema General de Regalías - SGR en las condiciones, instrumentos y herramientas definidos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 establece que, *“El ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación”.* Lo anterior, en concordancia con el artículo 1.2.1.2.4, del Decreto 1821 de 2020.

Que el parágrafo segundo del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, dispone que *“El OCAD Paz será el encargado de priorizar y aprobar los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios productores, a los que hace referencia el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 22 de la presente Ley. Las demás etapas del ciclo del proyecto serán de competencia de las Entidades Territoriales beneficiarias, de acuerdo con las reglas que determina el Ministerio de Minas y Energía”.*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías. El Libro 1 - Parte 2, del citado decreto indica los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que la comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo número 04 de 14 de octubre 2021, por el cual se adiciona un Título al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se emiten los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad y del concepto técnico único sectorial de los proyectos de inversión.



RESOLUCIÓN

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo número 012 de 21 de octubre 2024, "Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la Viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del sistema general de regalías", el cual estableció en el artículo 2 "Entre tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías adopta los requisitos sectoriales no previstos en el presente Acuerdo, podrán continuar su trámite de viabilidad con los requisitos contemplados en el documentos Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR".

Que de conformidad con lo estipulado en el segundo inciso del artículo 30 de la ley 2056 de 2020, el municipio de Yopal expidió certificación de fecha 13 junio de 2025 que indica que se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo "YOPAL PARA TODOS 2024 - 2027", y de igual forma dentro de sus iniciativas propuestas.

Que al proyecto objeto de designación de ejecutor, cuenta con documento de concepto integrado de viabilidad y técnico único sectorial del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA de fecha 09 de diciembre de 2025, favorable para el proyecto, determinando que dicha iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que aseguran su viabilidad.

Que siguiendo el proceso de aprobación realizado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ y según lo dispuesto en el Acuerdo 85 del 06 de febrero de 2026, se resolvió en el ARTÍCULO 4°- PRIORIZAR Y APROBAR, el siguiente proyecto de inversión:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025850010003	Implementación de sistemas solares fotovoltaicos de iluminación en la vía la pedrera del municipio de Yopal Casanare	ID 60 - MINAS Y ENERGÍA	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 6.073.050.626,00
Valor Aprobado por el OCAD				\$6.073.050.626,00
Fuentes SGR	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor	
Municipios - YOPAL	SGR - Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros	2025	\$6.073.050.626,00	

Que en la carta de presentación dirigida al Ministerio de Minas y Energía, de fecha 03 de Junio de 2025 del proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE" identificado con código BPIN 2025850010003, la administración municipal propuso como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión a la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO identificada con NIT 901445387-3, entidad que se encuentra debidamente registrada ante el Departamento Nacional de Planeación como ejecutores de Recursos del Sistema General de Regalías.



RESOLUCIÓN

Selección del Ejecutor Propuesto:			
Entidad Ejecutora:	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO -ASOSUPRO		
Nit:	901445387 -3	Tipo Entidad:	Empresas públicas
		<input type="button" value="Buscar Ejecutor"/> <input type="button" value="Asociar Ejecutor"/> <input type="button" value="Quitar Asociación"/>	

En materia contractual, la entidad ejecutora actuará en estricta sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, garantizando la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación. En consecuencia, los procesos contractuales deberán adelantarse con estudios previos, análisis de riesgos, publicidad en SECOP, verificación de requisitos habilitantes y control de la ejecución contractual, asegurando la correcta destinación de los recursos públicos.

Adicionalmente, la evaluación incorporó los resultados de desempeño institucional asociados a la ejecución de recursos públicos y los criterios de clasificación establecidos por el Departamento Nacional de Planeación, garantizando que la designación responde a parámetros técnicos, objetivos y verificables, y no a decisiones discrecionales, en armonía con lo señalado en la Circular Conjunta de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República de 2026 sobre designación de ejecutores de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Para tal efecto, la entidad acreditó mediante Certificación de fecha 18 febrero 2026, la experiencia y capacidad institucional, adjuntando personería jurídica vigente mediante Resolución N° 037 de 2025, del Ministerio del Interior; naturaleza pública mediante copia del Formulario del Registro Único Tributario; objeto misional compatible con la formulación y ejecución de proyectos de inversión, adjuntando matriz de proyectos en ejecución demostrando experiencia verificable en la administración de recursos públicos; estructura organizacional con talento humano idóneo; manuales de procedimientos y sistemas de control interno implementados; así como capacidad operativa y financiera suficiente para garantizar la adecuada planeación, contratación, seguimiento y cierre del proyecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 1821 de 2020, se deja constancia que la designación de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso – ASOSUPRO como entidad ejecutora se fundamenta en la verificación objetiva, técnica y documentada de sus capacidades jurídicas, administrativas, técnicas y financieras, conforme a los criterios taxativos definidos por la normativa del Sistema General de Regalías.

Que la designación del ejecutor se realiza bajo el principio de responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, garantizando trazabilidad, control fiscal preventivo y cumplimiento de los estándares de eficiencia del Sistema General de Regalías, de conformidad con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, orientados a la protección del patrimonio público.

Así mismo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, se precisa que la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL



PROGRESO - ASOSUPRO identificada con NIT 901445387-3, presenta un desempeño adecuado en su Índice de Gestión de Proyectos de Inversión (IGPR) a corte del II Trimestre 2025 como a continuación se observa:

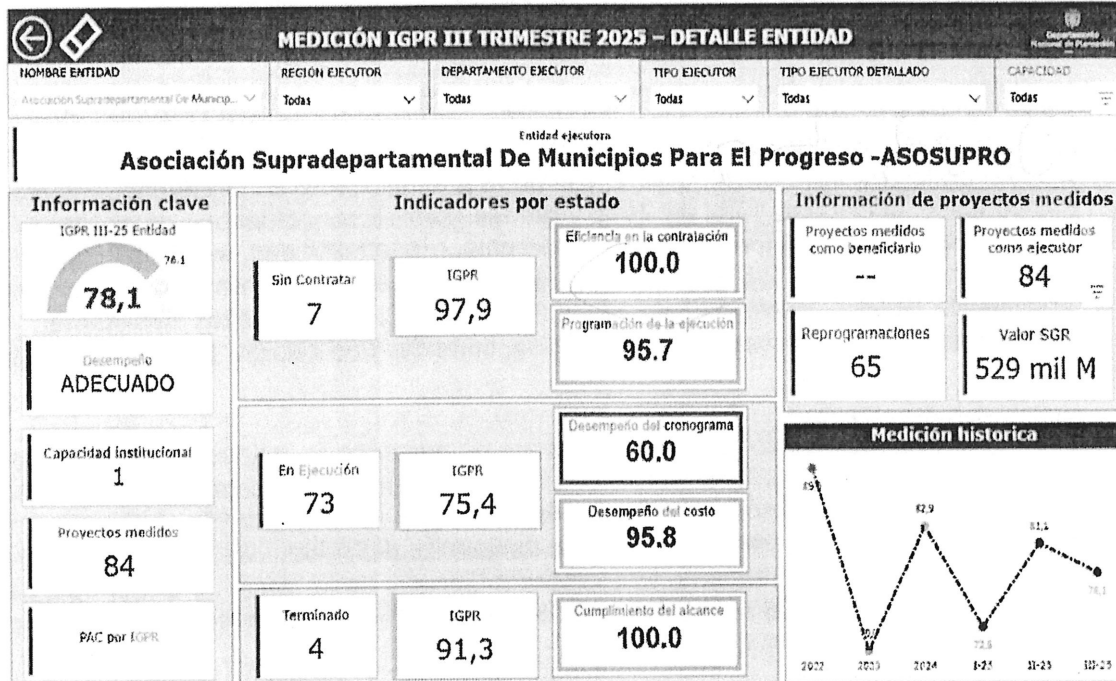


Imagen No. 1 – Resultados Tercer Trimestre 2025 IGPR

Que el proyecto de inversión denominado "**IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE**" identificado con código BPIN 2025850010003, es concordante con el Plan de Desarrollo, el cual se encuentra incluido en el Capítulo "Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías", aprobado mediante Acuerdo Municipal 002 de 15 de mayo de 2024 anexo al Plan de Desarrollo Municipal de Yopal, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, Según certificación de 10 de marzo de 2025, expedida por la Secretaria de Planeación - Banco de Programas y Proyectos .

Este proyecto de inversión cumplió con los siguientes requisitos previos:

- Emisión de concepto integrado de viabilidad y técnico único sectorial del Ministerio de Transporte de fecha 09 de diciembre de 2025.
- Certificación de Concordancia con el Plan de Desarrollo de fecha 13 de junio de 2025, expedida por la Secretaría de Planeación -Banco Programas y Proyectos.
- Emisión de documento de aprobación al proyecto de inversión con código BPIN 2025850010003, de fecha 06 de febrero de 2025, firmado por el Presidente del OCAD Paz en función de Delegado Comisionado Consejero para la Paz DIEGO CAMILO CHARRY SÁNCHEZ, y el Director de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías (E) en función del secretario técnico del OCAD PAZ JULIÁN TORREZ JIMÉNEZ.



RESOLUCIÓN

FUENTES APROBADAS	TIPO DE RECURSO	VIG. PRESUPUESTAL SGR	VALOR APROBADO	BIENIO EN EL QUE SE RECIBE EL BIEN O SERVICIO
MUNICIPIO DE YOPAL	SGR - Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros	2025- 2026	\$ 6.073.050.626,00	2025- 2026
Valor aprobado			\$ 6.073.050.626,00	
Entidad Pública Ejecutora del Proyecto de Inversión				VALOR
Entidad Pública designada Ejecutora del Proyecto	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO			
Entidad Pública designada para la contratación de la Interventoría	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO			
Entidad Pública designada para la contratación del apoyo a la supervisión	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO			
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	EJECUCIÓN FÍSICA: TRECE (13) MESES EJECUCIÓN FINANCIERA: TRECE (13) MESES			
Cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo número 012 de 21 de octubre de 2024, "Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la Viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías" expedido por la Comisión Rectora del del Sistema General de Regalías – SGR				
Cuenta con concepto integrado de viabilidad y técnico único sectorial del Ministerio de Transporte de fecha 09 de diciembre de 2025				

La distribución de los recursos para la ejecución del proyecto de inversión BPIN 2025850010003, está establecida de la siguiente manera:

DISTRIBUCION DE COMPONENTES	
DESCRIPCION	VALOR
INVERSION	\$ 5.668.246.160
INTERVENTORIA	\$ 386.036.747
APOYO A LA SUPERVISION	\$ 18.767.719
TOTAL	\$ 6.073.050.626,00

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designese a la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO** identificada con NIT 901445387-3 como entidad pública ejecutora y como entidad responsable de la ejecución del proyecto de inversión

TELEFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

CÓDIGO: AP4-F10 Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

VERSIÓN: 11

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001

FECHA DE APROBACIÓN: 10/02/2025 www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co





RESOLUCIÓN

denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE" identificado con código BPIN 2025850010003, entidad que se encuentra debidamente registrada ante el Departamento Nacional de Planeación como ejecutores de Recursos del Sistema General de Regalías, como se expone en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como entidad ejecutora e instancia encargada de contratar la interventoría del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE" identificado con código BPIN 2025850010003 a la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO identificada con NIT 901445387-3.

ARTÍCULO TERCERO: La ejecución del proyecto de inversión se efectuará de acuerdo con lo señalado en el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad pública designada será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución de los proyectos de inversión, previos al inicio de la etapa contractual previos al acto administrativo de apertura de proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso segundo del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: La Entidad designada en el artículo 1°, como Entidad Pública Ejecutora del proyecto aprobado, deberá establecer contractualmente las directrices pertinentes para que los contratos que de este se deriven del proyecto de inversión, se legalicen con el pago de las estampillas y tasas Municipales a que haya lugar, de conformidad con las obligaciones establecidas en el estatuto de rentas municipal acuerdo 005 de 2025 y/o teniendo en cuenta el régimen especial que esta maneje de acuerdo a su naturaleza pública.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de las obligaciones tributarias se verificará previamente al acto administrativo de cierre del proyecto. En el evento en que no aplique el pago de estampillas a favor del Municipio de Yopal, los recursos por este concepto deberán ser liberados en el acto Administrativo de cierre del Proyecto de Inversión.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso tercero del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, los ejecutores cuentan con un término de seis (6) meses prorrogables por un término de doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Vencido este término sin que se hubiesen completados dichos requisitos, se podrá solicitar la liberación de recursos para aprobar otros proyectos.



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Entidad designada como ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO: El Seguimiento y acompañamiento en la ejecución del proyecto de inversión, estará acompañado por la secretaria de infraestructura municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: La entidad beneficiaria del resultado del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE" identificado con código BPIN 2025850010003, es el Municipio de Yopal, por ello la entidad pública designada ejecutora del proyectos de inversión deberá coordinar con la secretaria de infraestructura municipal, para realizar los trámites de recibo de los productos para realizar la entrada Almacén General por parte de la Dirección administrativa (Cuando aplique).

ARTÍCULO NOVENO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, y será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde su aprobación hasta su cierre, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el Artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO DECIMO. La entidad pública designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La entidad pública designada como ejecutora, será responsable de proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto y realizar el cargue en la plataforma definida por el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento a la circular 005 de 2025 expedida por la secretaria de planeación municipio de Yopal.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Informar a la Secretaria de Hacienda Municipal el contenido de la presente Resolución, para que realice las operaciones presupuestales pertinentes de conformidad con el régimen presupuestal vigente del Sistema General de Regalías.



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la entidad pública designada como ejecutora y encargada de adelantar la contratación de interventoría.

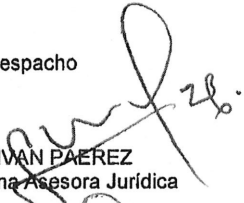
ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

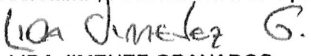
Dada en Yopal Casanare a los, | 19 FEB 2026


MARCO TULIO RUIZ RIAÑO
ALCALDE MUNICIPIO DE YOPAL

Reviso:
Profesional del Despacho


Reviso: EDGAR IVAN PAÉREZ
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica


Reviso: NARDA CONSUELO PERILLA ALONSO
Cargo: Secretaria de Planeación Municipal


Elaboro: LIDA JIMENEZ GRANADOS
Cargo: Profesional contratado secretaria de Planeación


Reviso: CARLOS DANIEL SALVIS LEAL
Cargo: Profesional Oficina Asesora Jurídica


Reviso: ADRIANO ALFONSO PEREZ JACOME
Cargo: Profesional contratado secretaria de Planeación



0210.0225.0010

2026205346
2026-02-19 15:09:14

Yopal, 19 de febrero de 2026

DOCTOR
JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
DIRECTOR EJECUTIVO
ASOSUPRO
CALLE 32 No. 39- 11
info@asosupro.gov.co
Código Postal 500001
Villavicencio- Meta

ASUNTO "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE
ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL
CASANARE"

Cordial saludo

De manera atenta me permito comunicarle que ha sido designado como ejecutor del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS DE ILUMINACIÓN EN LA VÍA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE" identificado con código BPIN 2025850010003, Mediante la resolución No. 062 de 2026, en su ARTICULO PRIMERO, Desígnese como entidad pública ejecutora a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" y como entidad responsable de contratar el apoyo a la supervisión y interventoría del proyecto de inversión con código BPIN 2025850010003, proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ y según lo dispuesto en el Acuerdo 85 del 06 de Febrero de 2026, se resolvió en el artículo ARTÍCULO 4°- PRIORIZAR Y APROBAR.

Dado lo anterior, amablemente solicito la respectiva respuesta de aprobación o negación.

Atentamente,

NARDA CONSUELO PERILLA ALONSO - SEC. DE PLANEACION
SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN

